

BOLETÍN TRIBUTARIO - 031/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- 1.1 ADOPTAN ARANCELES RECÍPROCOS EQUIVALENTES AL 30% AD VALOREM A PRODUCTOS IMPORTADOS DESDE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Y SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN AL INGRESO DE MERCANCÍAS PROVENIENTES Y ORIGINARIAS DE ECUADOR POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - [Decreto 0170 del 20 de febrero de 2026](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 2.1 CONCLUYE QUE LOS TÉRMINOS DE FIRMEZA ESPECIAL DE LAS DECLARACIONES DE RENTA NO MODIFICAN NI EXTIENDEN EL TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA APLICABLE A LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA), DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS [705](#), [705-1](#) Y [714](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA JURISPRUDENCIA REITERADA DEL CONSEJO DE ESTADO¹ - [Concepto 147 del 4 de febrero de 2026](#)

Agregó la DIAN:

"5. Frente a la firmeza de las declaraciones de IVA y retención en la fuente, esta Subdirección en los Conceptos [010074](#) y [014769](#) de 2025, indicó:

"Por lo tanto, la interpretación del artículo [705-1](#) contenida en el Concepto No. [010074](#) del 29 de julio de 2025 se encuentra alineada con la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado, en la medida en que reconoce que el término de firmeza aplicable a las declaraciones de IVA y retención en la fuente debe equipararse al de la declaración de renta correspondiente al mismo período gravable. Asimismo, aclara que, conforme

¹ Sentencia Consejo de Estado, Exp. 021185-16-D de 26 de junio de 2008, Consejo de Estado, Sección Cuarta, Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00453-02([22105](#)) de 5 de agosto de 2021.



al artículo 706 del Estatuto Tributario, la suspensión de términos derivada de actuaciones específicas -como la inspección tributaria o el emplazamiento para corregir- opera exclusivamente respecto de las declaraciones intervenidas, sin que ello implique contradicción alguna con el pronunciamiento del alto tribunal."

"De acuerdo con esto, el artículo 705-1 del Estatuto Tributario unifica el término de firmeza de las declaraciones de IVA y retención en la fuente con el de la declaración de renta del mismo año gravable. Sin embargo, en el caso que la declaración de renta goce del beneficio de auditoría establecido en los artículos 689-1 y 689-3 del Estatuto Tributario, este no se hace extensivo a las declaraciones de IVA, ni de retención en la fuente por mandato expreso del párrafo cuarto de los artículos 689-2 y 689-3 ibidem, por lo tanto, estas últimas quedan sometidas a la firmeza general de las declaraciones previsto en los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario".

2.2 RETENCIÓN EN LA FUENTE: OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGA EN LAS QUE INTERVIENEN TERCEROS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN SIMPLE - [Concepto 151 del 4 de febrero de 2026](#)

CONSULTA:

"Se solicita aclarar si, conforme a la doctrina vigente de esta entidad, la empresa de transporte terrestre está obligada a efectuar la retención en la fuente al tercero propietario del vehículo, cuando este se encuentra inscrito en el Régimen Simple de Tributación (en adelante, SIMPLE). En caso de que la retención resulte procedente, se requiere precisar la forma en que debe ser reportada en los formularios correspondientes al SIMPLE, especialmente en el evento de que dichos formularios aún no hayan sido ajustados para contemplar esta situación específica".

RESPUESTA:

"3. Sobre el particular, este Despacho precisa:

3.1. El Concepto DIAN No. 009598 de 2025 examinó la procedencia de la retención en la fuente del uno por ciento (1%) prevista en el artículo 1.2.4.4.8 del Decreto 1625 de 2016, respecto de los pagos efectuados en operaciones de transporte de carga en las que intervienen terceros propietarios de vehículos acogidos al Régimen SIMPLE.

3.2. La discusión se centró en determinar si, en atención a que el artículo 102-2 del Estatuto Tributario (E.T.) –el cual prevé la distribución



del ingreso entre el transportador y el tercero propietario del vehículo–, dicha retención debía distribuirse entre ambos sujetos, conforme a lo señalado en la norma reglamentaria, o si, por el contrario, resultaba improcedente aplicarla al tercero propietario en virtud de lo dispuesto en el artículo [911](#) del E.T., norma que establece que los contribuyentes acogidos al Régimen SIMPLE no están sujetos a retención en la fuente.

3.3. En consideración a que ambas alternativas conducían a consecuencias jurídicas incompatibles, la doctrina optó por aplicar el criterio hermenéutico de especialidad normativa, otorgando prevalencia al artículo [102-2](#) del E.T. En consecuencia, se inaplicó lo dispuesto en el artículo [911](#) ibidem para efectos de esta **situación específica**, concluyéndose que la retención en la fuente debía efectuarse conforme a lo establecido en el artículo [1.2.4.4.8](#) del Decreto 1625 de 2016, distribuyéndola entre el transportador y el tercero propietario del vehículo.

3.4. Con ello se buscó evitar que la retención practicada sobre el valor bruto de los pagos, distribuidos entre la empresa de transporte y el tercero propietario del vehículo, fuera asumida en su totalidad por una sola de las partes de la operación, lo cual contravendría los principios de proporcionalidad y justicia tributaria consagrados en el artículo [363](#) de la Constitución Política.

3.5. Ahora bien, el Concepto DIAN No. [15666](#) de 2025 reiterando lo señalado en el Concepto DIAN No. 00[9598](#) de 2025 indica: «Como el transportador independiente es sujeto pasivo del régimen SIMPLE, se precisa que éste podrá reconocer la retención que le corresponde a su favor, para lo cual debe reportarla en el Formulario 260 ("Declaración anual consolidada"), casilla 54 ("Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE"), y también en el Formulario 2593 ("Recibo electrónico del SIMPLE"), casilla 50, cuando corresponda». Esto con independencia de que el área competente de la DIAN haya efectuado los ajustes en el título y la descripción de los formularios, para reconocer esta situación.

4. Conforme con lo anterior, se le informa que la empresa transportadora deberá practicar la retención correspondiente al tercero propietario del vehículo, conforme a lo previsto en la reglamentación antes citada, y expedir a este el respectivo certificado de retención. Por su parte, el tercero podrá registrar dicha retención en su declaración anual consolidada del SIMPLE, así como imputarla en los anticipos a que haya lugar”.

III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO: EDICIÓN ESPECIAL - DECISIONES DE UNIFICACIÓN 2025 - [Boletín No. 294 de enero de 2026](#)

La Alta Corporación publicó el referido documento en su página web destacando:

“El Consejo de Estado, como órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es consciente de su función definitoria en la interpretación y aplicación de las normas que rigen la vida de las personas. Para ello, la integración de perspectivas regionales y locales, a partir del trabajo que realizan juezas, jueces, magistradas y magistrados en todo el territorio nacional, ha sido fundamental. Esta labor estaría inacabada si no se complementara con una herramienta como este boletín, que ha servido para acercar la jurisprudencia a la ciudadanía y a la comunidad legal mediante la reseña de las decisiones judiciales más relevantes, que constituyen un registro del universo de realidades sociales, económicas y culturales que son gobernadas por el derecho administrativo.

Desde el 2024, el Boletín de Jurisprudencia se ha convertido en una herramienta esencial de comunicación institucional, elaborado con un lenguaje claro y accesible, con el fin de motivar su consulta y facilitar su comprensión. Esta es una elección deliberada dentro de un proceso más amplio, en el que la administración de justicia adopta criterios de apertura, transparencia y cercanía, para que la información, como pilar del Estado Social de Derecho, sea para todas y todos, y no un privilegio de grupos de interés.

En la misma dirección, esta jurisdicción ha avanzado decididamente en la incorporación de nuevas tecnologías – como la implementación y constante mejora del Sistema de Gestión Judicial SAMAI – y la integración de herramientas de inteligencia artificial, con el fin de optimizar la gestión documental y cerrar la brecha digital que pueda persistir para los usuarios de la administración de justicia en cualquier lugar del país.

En esta edición especial, ofrecemos a los lectores – como es habitual – la más reciente jurisprudencia de interés, y – de manera especial – una compilación de las sentencias y de los autos de unificación proferidos en el 2025, todo como parte del compromiso anunciado, así como de un esfuerzo por garantizar la coherencia jurisprudencial y la seguridad jurídica, condiciones indispensables

para la salvaguarda de los derechos de los particulares y la prevalencia del interés general”.

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

4.1 CORTE PRESENTA BOLETÍN TEMÁTICO SOBRE LOS DERECHOS EN EL ESCENARIO DIGITAL Y TIC

La Alta Corte mediante información divulgada en su página web subrayó:

“Bogotá D.C., 24 de febrero de 2026

Desde este jueves, 19 de febrero, la ciudadanía podrá conocer de manera clara y cercana la jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con la protección de sus derechos en el escenario digital y de las tecnologías de la información, a propósito de que recientemente se celebró el Día de Internet Seguro.

El boletín temático busca que las personas puedan conocer y utilizar la jurisprudencia constitucional como una herramienta efectiva para la protección de sus derechos. Con ese fin, se sistematizan breves reseñas de las providencias en las que se abordaron casos relacionados con la protección de derechos en entornos digitales.

El contenido se distribuirá de la siguiente manera:

1). El contexto general sobre el tema y la información jurisprudencial que se desarrollará en ejes relacionados con:

1.1). El acceso a internet y su utilización como herramienta para materializar otros derechos.

1.2). El derecho a la libertad de expresión en el contexto digital.

1.3). El derecho a la imagen en entornos digitales.

1.4). La administración de justicia en el marco del uso de nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial.

1.5). Los derechos de acceso a la información pública y de derecho de petición en contextos digitales.

1.6). El derecho a la participación política en el plano de la democracia digital.

1.7). El derecho al habeas data en el marco del uso de nuevas tecnologías.

1.8). El derecho al trabajo a través del uso de medios tecnológicos y digitales.

1.9). El derecho a la personalidad jurídica y a la identificación a través de documentos digitales.

1.10). La protección constitucional frente a la violencia y la delincuencia en el escenario digital.

Asimismo, el documento que pueden encontrar en el siguiente enlace <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/boletines/Boletin/Bolet%C3%ADn-tem%C3%A1tico-de-jurisprudencia-5-Derechos-en-el-escenario-digital-y-de-las-TIC.pdf> está enriquecido con recursos como tablas, gráficas e hipervínculos que se ofrecen para el acceso directo a las providencias completas, las cuales pueden ser ubicadas también mediante el Buscador de la Relatoría.

Es importante destacar que la clasificación temática utilizada en este boletín responde únicamente a fines organizativos y didácticos”.

SÍGUENOS EN “X” (@OrozcoAsociados)

FAO

24 de febrero de 2026